INFORME FINAL.

Estudio de Caso Testigo.

Desempeño fiscal respecto a la mala práctica de acompañar y poner el legajo de investigación fiscal a disposición de los Jueces en cualquier instancia del proceso

R.IECT Nro. 04/19.

Legajo Nro. AGG-000034/19.

Auditoría General de Gestión

Ministerio Público de la Acusación

Leandro Luis Mai (Auditor General de Gestión)

Equipo de trabajo:

Federico Aranda - Lisandro Artacho

Ernesto J. M. Ducasse - Carolina Diez - Ignacio Hueso -

M. Florencia Sinopoli - Mauro Trucco – Federico Barenboin

Junio 2023

ÍNDICE

I. Aclaraciones previas……..…….. pág. 2

II. Caso Testigo…….. pág. 4

III. Hallazgos y Prácticas Observadas……..……. pág. 9

IV. Conclusiones…….. pág. 15

I. Aclaraciones previas.

El presente informe final fue elaborado en base a los insumos y a la labor encomendada al personal de la AGG por quien fuera la Auditora General de Gestión saliente, la Dra. María Cecilia Vranicich.

Con el presente Informe Final concluye la tercera fase de los procesos de trabajo del Área de Control de Gestión de la Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación, respecto a la Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo Nro. 4/2019 (en adelante R.IECT 4/19) iniciada en fecha 26 de agosto de 2019, que tuvo por objetivo el *"...monitorear y evaluar a través del caso testigo el desempeño fiscal institucional respecto a la mala práctica de acompañar y poner el legajo de investigación a disposición de los Magistrados en cualquier instancia del proceso".*

En efecto, cabe preguntarse cuál es la importancia de que los fiscales pongan o no a disposición sus investigaciones a los fines que los magistrados resuelvan en el marco de un sistema acusatorio, y la respuesta no puede ser otra que advertir lo contraproducente que puede resultar que se consolide esa práctica, desnaturalizando la oralidad como principio rector del sistema, y cobrando centralidad lo escrito por sobre lo acontecido en la audiencia.

En ese sentido la mala práctica fiscal que promueva poner a disposición del órgano jurisdiccional la totalidad del legajo de investigación a los fines de que éste pueda fundar su resolución, nos remonta a épocas pasadas donde el escriturismo y la decisión del tribunal basada en lo plasmado en el papel y no en razón de lo debatido por las partes era la costumbre arraigada entre los operadores del sistema, todo lo cual merece ser abandonado en nuestro quehacer profesional.

Asimismo, y como se aclara en los informes emitidos con antelación, el aplazamiento en la confección del presente se motivó en el aumento exponencial de la carga de trabajo del Área Disciplinaria de esta Auditoría y la situación crítica de infraestructura puesta de manifiesto en el Informe de Gestión e Infraestructura de fecha

20 de agosto de 2020[1] el cual a la fecha aún subsiste.

Debe recordarse que los procedimientos disciplinarios cuentan con plazos muy acotados, debiendo garantizar esta Auditoría respuestas de calidad dentro de dichos plazos lo que conlleva a una necesaria priorización del área disciplinaria por sobre el área de monitoreo y evaluación del desempeño fiscal institucional.

Así se expresó en la Resolución AGG Nro. 59/2020 *"Infraestructura, Planificación y Priorización de Acciones Año 2020"*: *"...la labor desarrollada dentro del área disciplinaria es priorizada por sobre las áreas restantes, ya que, más allá de ser uno de los mecanismos de rendición de cuentas de los órganos fiscales, la propia naturaleza del trámite, implica el cumplimiento de plazos perentorios. Por ello, la Auditoría debe asignar sus recursos en primer lugar al trámite de los procedimientos disciplinarios que se inician en el año 2020 y al trámite de los procedimientos que se encuentran abiertos".*

[1] Disponible en: https://mpa.santafe.gov.ar/mediafiles/nw625409a8a295c_104_Auditor%C3%ADa%20General%20de%20Gesti%C3%B3n%20-%20Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%20e%20Infraestructura%20%7C%20Agosto%20de%202020.pdf.

II.- Caso Testigo.

1.- Marco Institucional.

La Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación cumple sus funciones legales (artículo 27 y 28 ley 13.013) a través de dos áreas aprobadas por el Fiscal General mediante Resoluciones Nro. 164/17 de fecha 31 de mayo de 2017 y 247/18 de fecha 10 de agosto de 2018. Una *disciplinaria* con fines sancionatorios y otra de *control de gestión* (monitoreo y evaluación) con fines preventivos. Ambas se relacionan y retroalimentan de información con el objetivo de mejora institucional continua.

En el marco del Legajo disciplinario AGG-000016/2019 se dispuso mediante Resolución Nro. 45/2019 de fecha 9 de agosto de 2019:

"VI. Consideración aparte debe efectuarse en razón de haberse evidenciado tanto en el registro de audio y video de la audiencia celebrada en fecha 07 de diciembre de 2018 dentro de la carpeta judicial CUIJ Nro. 21-06459500-5, como en los fundamentos de la Resolución Nro. 191 dictada en fecha 24 de mayo de 2019 por el Sr. Juez …del Colegio de Cámara de Apelaciones de la ciudad de Vera dentro del legajo citado, que habría existido acompañamiento del legajo de investigación fiscal a requerimiento de los magistrados intervinientes en ambas instancias por parte de la Fiscalía, práctica que resulta absolutamente incompatible y lesiva del sistema adversarial y acusatorio que rige en nuestra provincia, basado en las reglas de la oralidad e inmediación, entre otras. (Instrucción General FG Nro. 8/2018). Por tales motivos, iníciese desde el Área de Monitoreo y Evaluación de la Auditoría General de Gestión el estudio de Caso Testigo, ello de acuerdo a los Principios de Actuación del Área de Control de Gestión aprobados mediante Resolución del Fiscal General Nro 122/18 y en razón de las facultades legales conferidas en los artículos 27 y 28 inc 1 y 2 de la ley 13.013."

Con ese propósito, en fecha 26 de agosto de 2019 esta Auditoría dictó, en el marco de sus incumbencias legales, la *Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo R.IECT Nro. 4/2019,* mediante la cual inició un "Estudio de Caso Testigo" relacionado al desempeño institucional de los órganos fiscales respecto a la mala práctica de acompañar y poner el legajo de investigación fiscal a disposición de los Magistrados en cualquier instancia del proceso.

Dicha labor de monitoreo se desarrolló dentro de los Principios de Actuación del Área de Control de Gestión aprobados mediante Resolución Nro. 122 del Fiscal General de fecha 4 de mayo de 2018, los cuales establecen, en lo pertinente al Estudio de Caso Testigo, que:

"….Se entiende por "Caso Testigo" al desempeño de un órgano fiscal en particular con trascendencia institucional, es decir, una práctica fiscal individual en consideración al desempeño de la institución en su conjunto. Asimismo se podrá observar como "Caso Testigo" una práctica fiscal generalizada con trascendencia institucional. El estudio del caso testigo se iniciará con el dictado por parte del Auditor General de una Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo (R.IECT). La R.IECT dará cuenta de la forma en la que la Auditoría tomó conocimiento de la actuación del órgano fiscal en el caso particular o de la práctica generalizada y una motivación sobre la probable trascendencia institucional de la práctica a observar. El dictado de dicha Resolución implicará la creación de un legajo de monitoreo que tramitará por un número de legajo único dentro del sistema informático Panoptes del MPA. La metodología de trabajo será la misma que para los ciclos, pero circunscripta a efectuar una evaluación sobre la trascendencia institucional del caso testigo...".

Se aplica al procedimiento de *Estudio de Casos Testigo* el procedimiento de los Ciclos de Monitoreo (proceso certificado bajo Norma IRAM - ISO 9001:2015 Registro Nro. 9000-9086 en fecha 26 de abril de 2019).

2.- Marco Normativo de Referencia.

a.- Constitución Nacional y Tratados Internacionales.

b.- Constitución Provincial.

c.- Leyes Provinciales:

* Ley 13.013 y modificatorias. Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación.

* Ley 13.018. Ley Orgánica de Tribunales Penales y Gestión Judicial.

* Ley 12.734 y modificatorias, Ley 13.746. Código Procesal Penal Santa Fe.

d.- Resoluciones e Instrucciones de la Fiscalía General:

* Resolución Nro. 122/18. Principios de Actuación del Área de Monitoreo y Evaluación de la Auditoría General de Gestión.

* Instrucción General Nro. 8/18 de fecha 30 de julio de 2018.

e.- Resoluciones e Instrucciones de las Fiscalías Regionales:

* Instrucción General Nro. 1/2017 del Fiscal Regional de la Primera Circunscripción de fecha 21 de abril de 2017.

* Circular Nro. 10/2020 del Fiscal Regional de la Quinta Circunscripción de fecha 26 de octubre de 2020.

f.- Resoluciones de la Auditoría General de Gestión:

* Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo. R.IECT Nro. 4/19 y disposiciones pertinentes.

* Resolución Nro. 45/19 (Legajo Disciplinario AGG-000016/2019)

3.- Tareas realizadas:

Fase 1: <u>Planeamiento.</u>

a. En fecha 26 de agosto de 2019 esta Auditoría General de Gestión inició el Estudio de Caso Testigo mediante el dictado de la Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo R.IECT Nro. 4/19.

Dicha Resolución fue notificada al Fiscal General, Fiscales Regionales, Órganos de Apoyo y Órganos Fiscales del Ministerio Público de la Acusación el día 25 de septiembre de 2019, ello a los fines de cumplir con los estándares de transparencia y de difusión de los procesos de trabajo de la Auditoría.

b. El objetivo a monitorear fue definido en los siguientes términos: *"...monitorear y evaluar a través del caso testigo el desempeño fiscal institucional respecto a la mala práctica de acompañar y poner el legajo de investigación fiscal a disposición de los Magistrados en cualquier instancia del proceso".*

Fase 2: <u>Relevamiento de la Información.</u>

La información recopilada para el presente fue:

a. Resolución Nro. 191 dictada en fecha 24 de mayo de 2019 por el Juez del Colegio de Cámara de Apelaciones de la ciudad de Vera dentro de la carpeta judicial CUIJ Nro. 21-06459500-5.

b. Registros de audio y video de la audiencia de archivo jurisdiccional celebrada en fecha 7 de diciembre de 2018 dentro de la carpeta judicial CUIJ Nro. 21-06459500-5.

c. Informes recabados mediante visitas in situ a los Órganos Fiscales y Secretarios de Gestión Administrativa y Procesal de la Fiscalía Regional de la Cuarta Circunscripción del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, en razón de haberse evidenciado la práctica en estudio en dicha jurisdicción.

A los Órganos Fiscales se les requirió que informen:

1) si algún magistrado le ha solicitado la entrega del legajo fiscal;

2) en caso afirmativo, en qué tipo de audiencia (*imputativa, de medida cautelar, de suspensión del juicio a prueba, procedimiento abreviado, de debate, otro tipo de audiencias*);

3) si se le ha solicitado la remisión o ha remitido un legajo fiscal en otro contexto,

4) otras observaciones.

Por su parte, a los Secretarios de Gestión se les requirió que informen si:

1) si se le ha solicitado la remisión de un legajo fiscal a un magistrado o a la Oficina de Gestión Judicial;

2) en caso afirmativo, con qué finalidad,

3) otras observaciones.

d. Aportes efectuados por el Fiscal Regional de la Primera Circunscripción mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2019.

e. Fallos:

- "*Petroli, David Exequiel -recurso de inconstitucionalidad en autos Petroli, David Exequiel s/ robo calificado doblemente agravado- s/ queja por denegación del recurso de*

inconstitucionalidad", Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, de fecha 28 de marzo 2017.

- "*Koffler, Sergio Rodrigo s/ Apelación Fiscal c/Decreto que solicita legajo fiscal para proveer Procedimiento Abreviado*", Colegio de Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N°1 de Santa Fe, de fecha 1 de agosto de 2018.

- *"Ruiz, Juan Carlos -Recurso de inconstitucionalidad en carpeta judicial: Ruiz, Juan Carlos s/ portación ilegítima de arma de fuego calificada - (CUIJ N° 21-06649998-4) s/ recurso de inconstitucionalidad (Queja admitida), CUIJ Nro. 21-00512089-3"*, Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fase 3: <u>Elaboración del Informe.</u>

Luego del análisis y entrecruzamiento de la información recolectada se elaboró el Informe Preliminar.

Este informe fue puesto en conocimiento del Fiscal General y los Fiscales Regionales en fecha 6 de junio de 2022 para que éstos realicen, en su caso, las apreciaciones y devoluciones al contenido del informe preliminar, no obstante ello no se recibieron devoluciones respecto al presente control de gestión.

Se procede en consecuencia a la publicación del presente Informe Final.

III.- Hallazgos y Prácticas Observadas.

1. Origen del Caso Testigo.

En fecha 7 de diciembre de 2018, dentro de la carpeta judicial CUIJ 21-06459500-5, se celebró audiencia de archivo jurisdiccional en el ámbito de la Oficina de Gestión Judicial Distrito Judicial Nº 4 Reconquista.

Finalizadas las intervenciones de las partes, el Juez dispuso la realización de un cuarto intermedio para resolver.

Previo a ello, conforme se evidencia del registro audiovisual, se acercó hacia las partes, requiriendo al Fiscal interviniente la entrega del legajo fiscal, quien hizo entrega del mismo al magistrado (minuto 23:14). Acto seguido, se evidenció idéntica situación respecto del legajo defensivo.

Por su parte, se observa de los fundamentos expuestos en la Resolución Nro. 191 del 24 de mayo de 2019 dictada por el Colegio de Cámara de Apelaciones de la ciudad de Vera que el legajo fiscal habría sido puesto a disposición a los fines de dictar resolución respecto de la audiencia de trámite del recurso de apelación interpuesto por el querellante.

Se transcriben a continuación los párrafos pertinentes: *"Interín, a los efectos de resolver la cuestión, se ha solicitado la remisión de los autos principales, los que son nuevamente puestos a despacho, debidamente foliados, para el estudio de los antecedentes del caso* (...)*Atentos a las constancias que obran en los antecedentes solicitados a la OGJ, los acusadores han promovido diligencias probatorias, pero aún no la pieza prevista en el art. 295 del ritual, circunstancia que siempre quedará a criterio del titular de la acción penal, pero en los supuestos de los artículos 287/288 tampoco consta que se haya llevado a cabo dicho procedimiento para hacer operativo la actuación del querellante en sustitución del Fiscal."*

2. Incidencia institucional del Caso Testigo.

2.1. Información relevada.

Mediante visitas *in situ* a los Órganos fiscales y Secretarios de Gestión Administrativa y Procesal de la Fiscalía Regional de la Cuarta Circunscripción del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe se recabaron en total 11 informes con la información solicitada.

De lo informado por los Órganos Fiscales y Secretarios de Gestión Administrativa y Procesal se observó que -*mayoritariamente*- no han recibido solicitudes de remisión del legajo fiscal por parte de algún magistrado o de la Oficina de Gestión Judicial.

No obstante ello -*en menor medida*- de lo informado por los Órganos Fiscales se observó que se produjeron solicitudes de entrega del legajo fiscal, particularmente en las audiencias de medidas cautelares.

Se observó también en la información relevada que dentro del contexto de audiencias preliminares la defensa técnica del imputado ofreció como prueba documental el legajo fiscal.

2.2. Análisis de la información

De la información relevada se observó un alto índice de adecuación del desempeño fiscal a los estándares exigidos por el marco normativo aplicable y en menor escala, prácticas alejadas de los estándares correspondientes.

Así las cosas, en oportunidad de elaborar el presente informe resulta necesario analizar algunas prácticas judiciales que pueden conllevar a poner en crisis tanto los principios *acusatorio* y *adversarial,* así como la garantía de imparcialidad del juzgador, retornando a prácticas del escriturismo que se intentan superar, a fin de evitar la "*reconfiguración inquisitorial del sistema acusatorio*"[2].

Conforme lo establece el artículo 3 de nuestro Código Procesal Penal, durante el proceso penal se deberán observar los principios de oralidad, contradicción e inmediación.

En sintonía con ello, de acuerdo con el diseño jurídico-procesal escogido por el legislador, serán las audiencias públicas el ámbito donde el Juez tome contacto personal y

[2] BINDER, Alberto, "*Elogio de la audiencia oral y otros ensayos*", Coordinación Editorial.

directo (*inmediación*) con la información brindada por las partes en forma *oral* y sometida a la *contradicción* de las mismas, suministrando al magistrado información de calidad a la hora de resolver.

En este sentido, la entrega del legajo de investigación fiscal al juez antes, durante o después de producida la audiencia resulta improcedente en tanto el Juez debe resolver sobre la base de la información recibida oralmente de las partes, testigos, peritos y demás personas que deban asistir a las audiencias, la cual conformará el insumo de su decisión jurisdiccional.

Una de las grandes metas que se plantearon con la reforma procesal penal santafesina ha sido la de redefinir los roles de las partes dentro del sistema judicial, limitando la actuación oficiosa del Juez e impidiendo que el mismo supla la actividad de las partes por otros canales de información que no sean la actuación de éstas en el marco de una audiencia pública, oral y contradictoria.[3]

Este cambio de paradigma *"…vino a reemplazar el escriturismo y la actuación oficiosa del tribunal (Cfr. artículo 1, ley 13018) del viejo sistema inquisitivo. Allí el expediente se concebía como un instrumento donde se apila la información a disposición del tribunal que tomará las decisiones…"*[4]

De esta manera, debe entenderse que cualquier solicitud o requerimiento jurisdiccional, o bien, entrega voluntaria del legajo de investigación por parte del órgano fiscal al magistrado desnaturaliza el sistema de audiencias orales y públicas como fuente de información directa del Juez, comprometiendo asimismo la garantía de imparcialidad del mismo.

Esta interpretación ha sido sostenida por nuestro máximo tribunal provincial al entender *"...que los legajos fiscales sean acompañados al requerimiento acusatorio* (...)

[3] Artículo 7 Ley 13.018: "El juez garantizará durante el desarrollo de las audiencias el ejercicio razonable del derecho de las partes a exponer su posición sobre las cuestiones a debatir, con respeto irrestricto del principio de contradicción. No podrá suplir la actividad de las mismas y deberá sujetarse a lo que hayan discutido."
[4] Instrucción General FG Nro. 8/2018

resultaría incompatible con las pautas propias del sistema adversarial y acusatorio, comprometería el debido proceso e implicaría una contaminación de la imparcialidad del tribunal." (Fallo "Petroli, David Exequiel").

Idéntica postura fue sostenida posteriormente por la Corte provincial en cuanto que "*...el legislador no ponderó como requisito el requerimiento de acompañamiento del legajo de investigación al tribunal en ningún momento del procedimiento…*" (Fallo *"Ruiz, Juan Carlos"*).

Aunado con lo dicho, si se relajan o flexibilizan los límites del sistema adversarial y se tolera que los magistrados tomen contacto con el legajo de investigación fiscal, lo litigado por las partes en audiencia pasaría a un segundo plano provocando que la convicción del Juez se forme principalmente por lo que se plamo en el legajo, convirtiéndolo en una fuente de información que desplaza lo que las partes sostuvieron en la audiencia pública y oral.[5]

Deben excepcionarse aquellas situaciones propias de la dinámica del actual sistema de justicia penal adversarial en las cuales exista contradictorio entre las partes respecto a la existencia del registro de alguna actividad en el legajo fiscal y resulte indispensable la exhibición de las actas o registros que integran el legajo de investigación.

En este sentido, cabe traer a colación lo dispuesto en la Instrucción General Nro. 1/17 dictada por el Fiscal Regional en el ámbito de la Circunscripción Judicial Nº 1, mediante la cual se instruye a los órganos fiscales a fin de que, en aquellos casos en que se tramitan solicitudes de suspensión de juicio a prueba o de apertura del procedimiento abreviado, se abstengan de entregar el legajo de investigación fiscal al órgano jurisdiccional (sin perjuicio de la puesta a disposición de la documental correspondiente).

Conforme surge de sus considerandos, en los institutos procesales antes mencionados *"no existe contradictorio entre las partes, cabe concluir -entre otros motivos- que no corresponde entregar el legajo de investigación fiscal al órgano jurisdiccional; razón por la cual cualquier exigencia que se pretenda efectuar al respecto carece de fundamentación legal."*

[5] MARTÍNEZ, Santiago. "*Nuevas Tendencias y perspectivas en el proceso penal*", Colecciones del Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, cabe referir lo dispuesto en la Circular Nro. 10/2020 dictada por el Fiscal Regional de la Quinta Circunscripción, mediante la cual dispuso que "*el Fiscal deberá negarse a entregar el legajo de investigación al Juez en la audiencia de abreviado, al igual que algún documento en particular que le sea requerido*".

Conteste con lo aquí analizado, en fecha 30 de julio de 2018, por intermedio de la Instrucción General Nro. 8 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación instruyó a los Fiscales y Fiscales Adjuntos para que:

"...objeten, y en su caso recurran, las solicitudes de los Magistrados que en cualquier instancia del proceso requieran el acompañamiento del legajo de investigación fiscal."

Además, en la citada Instrucción se encomendó también a las Fiscalías Regionales para que:

"*...impulsen gestiones institucionales con las Oficinas de Gestión Judicial de Primera y Segunda Instancia respecto a la puesta a disposición del legajo de investigación fiscal dentro del ámbito del Ministerio Público de la Acusación en resguardo de la vigencia del sistema acusatorio."*

Si bien nuestro Código Procesal Penal local no presenta una norma de la cual surja expresamente la veda respecto de la entrega del legajo fiscal a los magistrados, a diferencia de lo que ocurre en el nuevo Código Procesal Penal Federal[6], no menos cierto es que su inadmisibilidad se afinca, por un lado, en la naturaleza misma del actual sistema de enjuiciamiento de neto corte *adversarial* y *acusatorio* y, por el otro, en la conceptualización que debe hacerse del "*legajo de investigaciones*".

Debe afirmarse, categóricamente, que el legajo de investigación pertenece al

[6] Artículo 230 texto ordenado s/Decreto 118/2019: *"Legajo de investigación. El representante del Ministerio Público Fiscal formará un legajo de investigación, con el fin de preparar sus planteos, el que no estará sujeto a formalidad alguna, salvo las normas prácticas sobre registro que dicte el Procurador General de la Nación. El legajo pertenece al representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y contendrá la enumeración de los documentos y elementos de convicción recogidos por él, y un resumen sumario de todas las diligencias practicadas, de los datos obtenidos con indicación de la fecha y hora de su realización y de la identidad de los sujetos intervinientes y de los entrevistados. En ningún caso podrá ser consultado por el órgano jurisdiccional."*

ámbito propio de trabajo fiscal, de ninguna manera puede ser entendido como un "*expediente"* donde se recopila información a ser utilizada por el tribunal como insumo en la toma de sus decisiones.

Por el contrario, el legajo de investigaciones debe ser visto como un registro *"que se relaciona con el deber de los fiscales y fiscales adjuntos de actuar objetivamente y, eventualmente, dar cuenta de la información de descargo que pueda obtenerse de esa evidencia"*[7], consecuentemente, la puesta a disposición del mismo (conforme las pautas establecidas en los artículos 258 y 259 del CPPSF) será siempre en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación y nunca al alcance de los magistrados u Oficinas de Gestión Judicial.

En relación a ello, esta Auditoría ha fijado criterio en cuanto a que *"Además de ser el legajo un papel de trabajo propio de quien realiza la investigación, es también el reflejo de la labor desplegada por el órgano fiscal y hace a la rendición de cuentas y la responsabilidad institucional del funcionario. La información contenida en el legajo fiscal* es *accesible para otros actores, sean aquellos parte de la estructura fiscal (Órganos de Dirección, otro órgano fiscal en caso de reasignación de la investigación o unidades y/o equipos de apoyo especializados) o ajenos a ella, como ser el imputado y su defensa técnica, y la víctima o el querellante."*[8]

Ante este claro marco normativo de aplicación no pueden permitirse institucionalmente desempeños que se aparten del mismo, eludiendo no solo las instrucciones del propio Fiscal General como órgano superior de dirección del MPA, sino también obstaculizando la consolidación de las buenas costumbres y prácticas que resultan propias del sistema acusatorio y adversarial vigente en la Provincia de Santa Fe.

[7] Instrucción General FG Nro. 8/2018

[8] Informe Final Ciclos regulares de Monitoreo R.INIs 01/18, 02/18, 03/18.

IV.- Conclusiones.

Debe considerarse como una mala práctica institucional la entrega del legajo de investigación al juez u Oficina de Gestión Judicial por parte de cualquier integrante del Ministerio Público de la Acusación antes, durante o después de producida la audiencia, debiendo excepcionarse aquellas situaciones propias de la dinámica del actual sistema de justicia penal adversarial en las cuales exista contradictorio entre las partes respecto a la existencia del registro de alguna actividad en el legajo fiscal y resulte indispensable la exhibición de las actas o registros que integran el legajo de investigación.

Esta práctica atenta contra el principio acusatorio-adversarial como así también la publicidad de los actos y la responsabilidad funcional y genera una confusión de roles entre el órgano acusador y jurisdiccional.

Debe recordarse que en nuestro sistema de enjuiciamiento penal, las audiencias orales y públicas son el insumo fundamental para la resolución de las pretensiones ejercidas por las partes, y es a través de las mismas donde se genera un espacio en el que los diferentes actores del proceso penal, como el fiscal, el acusado, la defensa y el juez, tienen la oportunidad de presentar y argumentar fundadamente sus posiciones.

Esto conlleva a la transparencia, la imparcialidad y sobre todo garantiza el contradictorio en el marco de lo acontecido en el debate.

En ese sentido la práctica de poner a disposición el legajo de investigación debe ser suplida por elevar los estándares de calidad en la información brindada por el Fiscal en audiencia, dando razones fundadas de sus pretensiones, para que, a través del contradictorio, las decisiones judiciales también sean motivadas como consecuencia lógica de las argumentaciones del órgano requirente.

Si bien pudo observarse que la mala práctica de poner el legajo de investigación fiscal a disposición de los Jueces se encuentra en principio superada, transcurridos nueve

años de la puesta en marcha del actual sistema procesal penal provincial, existen otras prácticas a monitorear a los fines de consolidar definitivamente los caracteres propios del sistema acusatorio y adversarial en la justicia penal santafesina, donde las decisiones deben necesariamente ser tomadas en el marco de las audiencias orales, basadas en información de mayor calidad producida por las partes.

Firmado digitalmente por Leandro Luis Mai
el día 16/06/2023